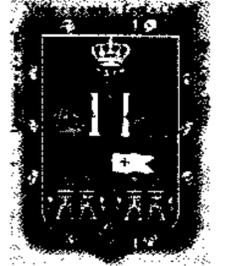


26 NOV 2014



Página 1
R.A.M.798/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 798/14**

Sucre, 24 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE2-69, del 04 de noviembre de 2014 remiten a la Comisión Autónoma Legislativa, el Convenio Específico de comodato de letreros luminosos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **SINDICATO DE CHOFERES DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER SUCRE**, que tiene el objeto de Sucre conceder 55 letreros luminosos en comodato, al Sindicato de choferes de automóviles de Alquiler Sucre.

Que, el art. 9 de la Constitución Política del Estado establece que son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia: 2 Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural y plurilingüe.

Que, el art. 302 en su párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, indica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

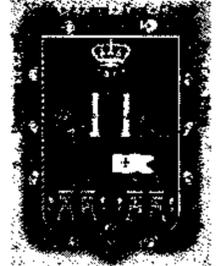
Que el art. 410.I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, el art. 1 de la Ley N 264 del sistema nacional de seguridad ciudadana estable que tienen por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una vida segura en coordinación con los diferentes niveles del Estado.

Que, el art. 2 de la Ley N 264 del sistema nacional de seguridad ciudadana estable que tiene por fines 1.- promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado. 2.- prevenir la inseguridad ciudadana. 3.- mantener y establecer la seguridad ciudadana. 4.- estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Que, el art. 3 de la Ley N 264 del sistema nacional de seguridad ciudadana estable que son prioridad nacional I La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad. II El Gobierno del estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la



ejecución de los Planes de seguridad ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.

Que, el art. 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" indica (NORMA SUPLETORIA) en su parágrafo I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. Parágrafo II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, el art. 2 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia.

Que, el art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 7 establece de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la ley Municipal.

Que, el art. 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 1 y 25 establece de manera textual que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Que, el art. 1 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el art. 3 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el art. 17 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece las clases de convenios: Convenio Marco. Son convenios marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerá las obligaciones y compromisos concretos.

Que, el Informe Nro. 656/2014, remitido al Arq. Moisés Torres Chive. Suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva, Abogada de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. concluyen indicando, que el presente convenio se enmarca a la Ley, toda vez que el objetivo es precautelar la seguridad ciudadana de la población de Sucre, a través de la implementación del Proyecto TAXI SEGURO, con la instalación de los Letreros Luminosos en los diferentes vehículos que prestan servicios de transporte a los ciudadanos.

Que, el Informe Nro. 656/2014, remitido al Arq. Moises Torres Chive. Suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva, Abogada de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., el Informe Legal Nro 0013/2014 de la Asesora Legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y el Informe Técnico, suscrito por el Ing. Luis Espinoza Sandoval,



Responsable de Tráfico Transporte y Viabilidad, recomiendan remitir el Convenio Específico de Comodato de Letreros Luminosos entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE SUCRE "G.A.M.S." Y EL SINDICATO DE CHOFERES DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER SUCRE**, al H. Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento al art. 16 num. 17 de la Ley 482.

Que, el art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE SUCRE "G.A.M.S." Y EL SINDICATO DE CHOFERES DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER SUCRE**, Legalmente representado y fundamentada de la siguiente manera:

➤ El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre representado legalmente por el Honorable Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, de acuerdo al acta de juramento y posesión N 23/12 de 30 de enero de 2012, quien es mayor de edad, vecino de esta con Cedula de Identidad 1058702 Ch y con plena capacidad jurídica, que en adelante se denominara Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

➤ El Sindicato de Choferes de Automóviles de alquiler "Sucre" representado legalmente por los señor Fernando Cáceres Muñoz, con Cedula de Identidad 1037371 Ch. en su calidad de Secretario de Gobierno con domicilio en la Av. Jaime Mendoza N° 2254.

El objeto del presente convenio es de conceder 55 letreros luminosos en comodato, al sindicato de choferes de automóviles de alquiler "Sucre".

ARTICULO 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Secretaria Municipal correspondiente y la Jefatura de Tráfico y Viabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realice el control y seguimiento, logrando la ejecución del Proyecto TAXI SEGURO.

ARTICULO 3º. INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO a.i. H.C.M.